SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1822-2009 HUÁNUCO

Lima, cinco de julio de dos mil diez.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil contra la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos setenta y siete, del diecisiete de diciembre de dos mil ocho; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos noventa y uno alega que existen suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal del imputado Vidal Quispe Valentín en el delito juzgado. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas trescientos veintitrés atribuye al encausado Quispe Valentín dedicarse a la comercialización de droga, hecho descubierto el día veintiuno de junio de dos mil siete cuando fue intervenido en el lugar denominado Desnivel en la jurisdicción de Huánuco en circunstancias que se desplazaba como pasajero, junto con el menor de edad David Aquino Colina, en el vehículo con placa de rodaje número AM - cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, donde se encontró en una mochila dos kilos con novecientos cincuenta y cinco gramos de pasta básica de cocaína. Tercero: Que el único elemento que involucra al imputado Quispe Valentín con los hechos materia de juzgamiento es que se encontraba en un vehículo de transporte público junto con el menor edad David Aquino Colonia, a quien le encontraron en posesión de la droga ya mencionada; sin embargo, este último a lo largo de todo el proceso ha expresado que no conoce al citado acusado y que el día de los hechos se encontró con este último de manera casual en el paradero "Puente Durand" con destino a Huánuco; que la droga encontrada en la mochila que llevaba fue entregada por el conocido como "Puachi", a quien conoció en una cabina de Internet; que en el trayecto conversó con el acusado Quispe Valentín, así como con el chofer Viter Ávila Maíz sobre la fiesta de "San Juan"; precisa que nadie sabía que transportaba droga - véase su referencial de fojas veinte, acta de entrevista de

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1822-2009 HUÁNUCO

fojas treinta y uno, testimonial de fojas ciento veintiuno y cuatrocientos sesenta y siete-. Cuarto: Que el acusado Quispe Valentín siempre refirió ser inocente de los cargos imputados en su contra, que la droga fue encontrada en la mochila que portaba el menor de edad y que desconocía las actividades ilícitas de este Ultimo, a quien no conoce -véase su manifestación policial de fojas trece, instructiva de fojas ciento treinta y seis y en el juicio oral de fojas cuatrocientos cuarenta y uno-. Quinto: Que en atención a lo expuesto es de estimar que lo actuado resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario, por lo que lo decidido por la Sala Juzgadora en relación a Quispe Valentín se encuentra arreglado a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER **NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y siete, del diecisiete de diciembre de dos mil ocho, que absuelve a Vidal Quispe Valentín de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demos que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

S.S.
SAN MARTÍN CASTRO
LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
CALDERÓN CASTILLO
SANTA MARÍA MORILLO